N.º 35

166

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete. y ocho

Williams

Señor Comisionado Ciu.º Gaspar Flores

Los Señores Clopper, Patrick, Syndsey, y Compañia, ante V. con el debido respeto y como mas haya lugar en dro. Comparecemos y digamos: Que Animado p.r los ofrecimientos liberales de la Ley de Colonizacion de este Estado fha 24 de Marzo de 1825. Hemos Asociado en una Compañia con una Capital para entrar en la fabrica y establecim.to de Maquinas, en la Colonia q.e tiene el Empresario Don Estevan F. Austin facultad á establecer en Tejas bajo un Contrato que tiene dho Empresario Celebrado con el Superior Gob.no de Este Estado.

Ahora como por la referida Ley de Colonizacion las facultades para el aumento de tierra reside en el Sup.r Gob.no de este Estado. Solicitamos de V. que sirva elevar esta solicitud al Conocim.to de dho Superior Gob.no á que en vista de lo que tenemos expuesto como de las maquinas que ofrecemos estab-

Villa de san Felipe 31 de Mayo de 1828

Pase esta solisitud a que informe el C. Esteban Austin si concuren en los Espo nentes las sircu ntancias que la Ley previene y si tienen proporciones para cumplir como ofre sen

Flores

N.º 35

lecer se sirva dho Superior Gobierno
Concedernos Cinco Sitios de tierra en
las tierras Valdios que hay en la demar-
cacion p.ª la 2.ª Colonia de dho Em-
presario Austin. En atencion á
que ofrecemos establecer y que obliga-
mos á tener en Corriente en el termino
de dos años Contado desde la fecha
una Maquina para la fabrica
de Algodon en percales, batistas
mantas y otras generos de esta Clase,
entendido que la dha Maquina ha
de Constar en el principio de dos
Cientos Cinquenta husos y diez
Telas, aumentando el numero de
husos y Telas á Conforme que sea
la demanda y expendido de las fabri-
cas desde mil á dos mil varas
diarias. Tambien ofrecemos es-
tablecer un molino de Agua p.ª
moler granos y sacar tablas y
establecer ranchos para la cria
de ganado. Como igualmente á
establecer otras industrias para
aumentar el fomento de la in-

dustria y beneficiar el Pais en quanto podremos y alcanze nuestros esfuerzos. En el Caso que en las tierras valdios que podremos designar y Establecer no habra un arroyo que dara lugar para el Establecimto de un Molino de agua qe. estamos deseoso á tener el privilegio de establecerlo para andar con la fuerza de Cavallos ó por una maquina de vapor. Si hay lugar queremos tomar las referidas Cinco Sitios todos juntos ó en dos terrenos separados como mejor nos convenga segun las Circunstancias qe se presentan.

Estamos pronto para cumplir con los requisitos y prevenciones de la referida Ley de Colonizacion y á sujetarnos en un todo á las Leyes que rijan en esta federacion como á las particulares de este Estado. por tanto.

A V. pidemos se sirva hacer como dejamos referido que en ello

169

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete. y ocho William

recibiremos gracia y justicia.

Juramos lo necesario

Villa de Austin 30 de Mayo de 182

Nicholas Clopper

J. C. Clopper

George M. Patrick

James Lindsay

E. H. Clopper

Sor

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete. y ocho

Williams

Comisionado

En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que conozco personalmente á los representantes, son hombres, honrados, de buenas costumbres, y industriosos, y poseen los requisitos, que requiere la Ley de Colonizacion y componen parte de los Colonos que Yo he admitido en mi segunda empresa en virtud de la autoridad que me ha dado el Gobno. Supremo del Estado. Con respeto á la concesion de cinco sitios que piden, digo que por regla gral. me parece dañoso al interes y adelanto de este Establecimto. conceder grandes porciones de tierra á un individuo ó á una Compania, sin embargo en los casos en que se ofrece mejoras y emplear capital de que resultará notables beneficios al pais se puede variar esta regla general; no dudo que los representantes tienen capital é industria para cumplir con lo q. han ofrecido, tampoco cabe duda que será de mucho beneficio al pais pero me parece q. la cantidad de cinco sitios que piden es mucho y

171

que no se debe Conceder los mas que tres,
Soy de opinion pues q.e se Concede á
los representantes tres sitios de tierra
bajo la precisa Condicion de cumplir
exactam.te y de buena fé Con lo que
han ofrecido y en el tpo de dos años Con-
tados desde la fha de ayer so pena de
perder todo dro. si faltan: Con
el privilegio de escojer los dhos
tres sitios todos juntos ó en dos
diferentes partes dentro de los limi-
tes designados para mi segunda
Empresa de Colonizacion.

Villa de Austin 31 de Mayo
de 1828.

Estevan F. Austin

Paso á manos de V.S. informada por
el Empresario Estevan Austin la instancia que
me presentaron cinco Colognos de los comprehe-
didos en la 2.a Contrata de dho. Empresario so-
citando se les adjudiquen cinco sitios de tierra
que consideran indispensablem.te necesarios
para establecer las Mayu[illegible] y Arte

que ofrecen, para que en su vista se sirva V. S. elevarla, con el informe q.e considere justo, al Exmo. Sor. Gov.or del Estado para su sup.or resolucion.

Dios y Libertad. Bejar 1.o de Julio de 1828.

Sor. Gefe de Departam.to
Ciud.no Ramon Murguia.

Gaspar Flores

Leona Vicario 9 de Agosto de 1828

Visto este Expediente, y usando de la facultad que me permite la ley, concedo á los suplicantes tres Sitios de Ferro en el lugar q.e elijan de conformidad en todo con el informe del C. Esteban F. Austin con la unica diferencia de q.e el term.no p.a cumplir con su Contrata los empresarios deberá correr desde el dia en q.e se les meta en posesion de los tres Sitios concedidos, y no desde la fecha del informe, á fin de que tengan el tiempo necesario de plantear las maquinas q.e ofrecen. Devuelvan este Expediente al Gefe del Departamento, para q.e disponga lo conveniente á su cumplimiento otorgandose á los interesados p.r el Comisionado los documentos

173

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete. y ocho

Williams

Correspondientes y guardandose por ultimo en el Archibo de la Colonia, p.a la debida Constancia.

Vinca

J. Antonio Padilla

Srio

San Felipe de Austin 8 de Dic.e de 1828

En vista dela superior resolucion del Exmo S.or Gov.dor del Estado, se debuelbe a los interesados esta solicitud p.a que señalen terreno dentro dela Colonia del Ciudadano Esteban Austin fuera de las dies Leguas dela Costa y que no pertenesca a propiedad particular, debiendo presentarseme dentro del tersero dia para praticar las deligencias Combinientes.

Flores

Señor

SELLO TERCERO — DOS REALES.

Para los años de mil seis y ochocientos — ochocientos veinte y veinte y siete. ocho y nueve

Williams

Comisionado Gaspar Flores.

En atencion del decreto orden de V que antecede en que se ha servido V requerirnos que señalamos el terreno que corresponde en virtud de la superior resolucion dentro de la Colonia del Empres.o D. Esteban F. Austin fuera de las diez leguas litorales, hagamos presente que hemos escogido un terreno que consta de una superficie igual á tres sitios que esta situado sobre el margen Septentrional del Arroyo llamado Buffalo Bayou entre los terrenos del Cad.o Juan Austin y Juan Brown. Solicitando que se sirva V posesionarnos de dho terreno, tan luego que permitan las circunstancias y sus ocupaciones.

Villa de Austin á 11 de Dic.e de 1828.

Nicholas Clopper

por si y los Señores
J. C. Clopper
G. M. Dilnett
James Lindsay
E. N. Clopper

175

Cuid.o Gaspar Flores Comisionado nombrado por el Supmo Gob.no del Estado de Coahuila y Tejas para el repartim.to de tierras y el Establecim.to de las familias en la Colonia del Empresario C. Estevan F. Austin

Por cuanto el Supremo Gobierno de este Estado por decreto fha 9 de Agosto del presente año de 1828. concedio á los Sres Nicholas Clopper, J. C. Clopper, G. M. Patrick, James Lindsey, y E. N. Clopper, tres sitios de tierras en esta Colonia del Sor Empresario Austin, y habiendo lo dhos denunciado el terreno todo junto sobre el arroyo Bufalo Bayou; de conformidad con la ley de colonizacion del Estado, las instrucciones que me rigen de fha 26 de abril de 1826. y en vista de la concesion referida En el nombre del Estado, concedo confiero y meto en posesion real y personal de tres sitios de tierra á los referidos Nicholas Clopper, J. C. Clopper, G. M. Patrick James Lindsey y E. N. Clopper. Cuyo terreno está medido por el Agrimor Horacio Chrisman nombrado previam.te al intento bajo la situacion y linderos siguientes. situado sobre la margen septentrional del arroyo Bufalo Bayou entre los terrenos concedidos á John Brown y John Austin y desde la esquina superior del terreno de dho Brown sobre la dha margen, de dho arroyo se tiro una linea al Norte seis mil y cien varas siguiendo el lindero superior de dho Brown, hta su esquina Nordueste y de alli siguiendo el mismo rumbo al Norte seis

4.-75

mil quinze varas hta una mojonera, y de alli al norte seis mil setecientas varas, hta otra mojonera, y de alli al Sur, nueve mil quinientas sesenta y tres varas hta el dho Arroyo á una mojonera sobre el tendero inferior de los dos Sitios de dho Juan Austin, y de alli siguiendo las vueltas del arroyo abajo hta el punto de Comenzar, Comprehendiendo una superficie de tres Sitios de tierra: Pidiendo los interesados advertidos de que deben establecer la maquina para fabricar, el Algodon en mantas, batistas y demas Como ofrecen en su solicitud, dentro de dos años Contados desde la fecha de hoy, so pena de perder todo titulo y dro al dho terreno y Cumplir Con los pagos y demas prevenidos por la ley en la materia.

Por tanto Mando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, la Concesion y las instrucciones Consiguientes Espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de él, y se entregue al interesado para que posean y disfruten el terreno ellos sus hijos, herederos y sucesores ó quien de uno ó de otra Causa ó derecho hubiere. Es dado en la villa de Austin á diez y seis de Diciembre de 1828. que firmo Con testigos de asis.a Conforme á la ley

Gaspar Flores

De asis.a

Samuel M Williams

De asis.a

C. C. Given

177

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete. ocho y nueve

Williams

Pages 178 through 181 Missing

Signed: John G. Farmer
Sept. 9, 1954

(taken off earlier film)